



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de diciembre de 2023

05 DIC 2023

anexo //

Dictamen: 639

Asunto: Expediente 1190 LEY
GENERAL DE INGRESOS
MUNICIPALES DEL ESTADO DE
OAXACA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

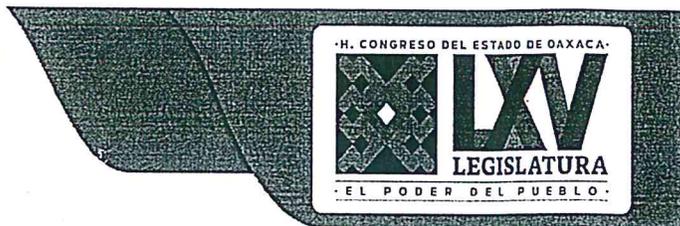
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 639

Expediente número: 1190

DIP. REDDA GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVII, 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 38 bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 71 y 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. TANIA
GABRIEL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. REVYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIANO SQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado a esta Comisión, y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 23 de noviembre de dos mil veintitrés, para su estudio, análisis y dictaminación.

~~DIP. FREDDY GIL PIN DAIGORAR
PRESIDENTE~~

3. Que una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO~~

4.- Que con fecha 2 de diciembre de 2023, se celebró la sesión de trabajo con los Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con la asistencia de Sub Secretarios, Procurador Fiscal, Directores y personal técnico de la Secretaría de Finanzas; en dicha sesión de trabajo, se dio cuenta de una explicación del contenido de la Iniciativa, así como se discutió los alcances de las Reformas, Adiciones y Derogaciones que presentaron.

~~DIP. TATIANA GONZALEZ NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEZARZANES
INTEGRANTE~~

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, propone un cambio a la estructura a fin de armonizar los conceptos susceptibles de ser recaudados por los Municipios acorde al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable en relación con el clasificador por rubro de ingresos, cumpliendo con la obligación impuesta al Gobernador en el artículo 80.

~~DIP. ANGEL GARCIA MEGHORIA SOLIS
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el contenido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

~~DIP. REDDY AIL
PINE ALGORAR
PRESIDENTE~~

Esta iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, puesta a consideración de ese Honorable Congreso, es un referente para que los Ayuntamientos de los 570 Municipios que integran nuestro Estado, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, elaboren y presenten a esa Legislatura.

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales que regirán durante el año fiscal deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

~~DIP. TANIA
BARRONAVARRO
INTEGRANTE~~

De esta forma se garantiza que los 570 municipios de Oaxaca, tendrán el sustento legal de los conceptos que integrarán su hacienda pública, permitiéndoles la recaudación de las contribuciones destinadas a cubrir el gasto público requerido para el sostenimiento y prestación de los servicios públicos a favor de los habitantes de cada municipalidad.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERMANES
INTEGRANTE~~

La presente iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, se estructura de la siguiente manera:

El Capítulo I, denominado "De los Ingresos Municipales", se encuentra integrado por 5 artículos, en los que se prevén los conceptos por rubro de ingresos homologados en su estructura y contenido a lo señalado en el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable en relación con el clasificador por rubro de

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos; por otro lado, se plasman las definiciones de los términos utilizados en forma reiterada en la redacción de la Ley, para brindar una mejor comprensión y adecuada aplicación de la norma.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

Se establece la competencia de las Tesorerías Municipales en materia de recaudación y registro de los ingresos, los entes que les auxiliaran y las responsabilidades de informar a cargo de los organismos paramunicipales, comités municipales de agua, agencias municipales y de policía; así como de la competencia a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y del Órgano Interno de Control Municipal, para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANARDO
SECRETARIO

En el Capítulo Segundo, denominado "De las Facilidades Administrativas", se prevén los porcentajes por concepto de recargos en el pago extemporáneo de las contribuciones, mismos que se encuentran homologados a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. MARÍA ANTONIA
SILVANARDO
INTEGRANTE

Finalmente, en el Capítulo Tercero titulado "De la Información y Transparencia", se contempla la obligación de informar al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los informes trimestrales de los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativos al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal de la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales; recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido; lo anterior para efectos de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal ya que esta información es de utilidad porque forma parte de los coeficientes para la distribución de las participaciones fiscales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GALVAN
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOLLIS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 66 fracción I, 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el Proyecto de Decreto de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio Fiscal 2024, presentado por **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se encuentra alineado al Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En este proyecto se consideran las tasas para recargos, así como para el pago en parcialidades de las contribuciones; las tasas son las contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de la economía global, en las que habrán de aplicarse esta Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIP. FREDY FIL
BEN DÁVALOS
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MEGHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, contiene la mención de los ingresos acorde al Acuerdo por el que se emite el clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y al estar alineada a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. REDY YEGRE
PINEDA VARGAS
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. LUIS ALFONSO
SILVEIRA
SECRETARIO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **EXPIDE LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

DIP. TATIANA
CAPATZEN NAVARERO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REMON VISTORIA
JIMENEZ GERENTES
INTEGRANTE

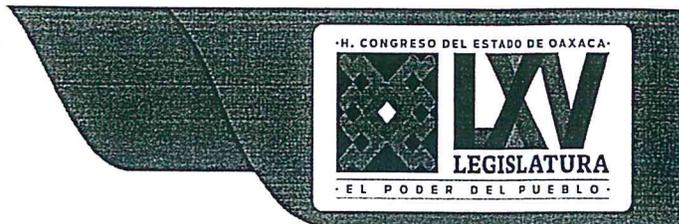
DIP. ANGEL CAROGLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la **LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

DIP. FREDY GIL
PIN DAIG PAP
PRESIDENTE

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal de 2024, los Municipios de la Entidad percibirán los ingresos provenientes de los conceptos, que a continuación se enlistan:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

IMPUESTOS

Impuestos sobre los Ingresos

- Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos
- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Impuestos sobre el Patrimonio

- Predial
- Sobre Traslación de Dominio
- Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles
- Accesorios de los Impuestos

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

DIP. REYNA
STORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de Mejoras por obras públicas

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento de bienes de dominio público

Mercados

Panteones

Rastro

Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Aseo público

Por servicio de calles

Por servicios de parques y jardines

Por certificaciones, constancias y legalizaciones

Por licencias y permisos

Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

Suministro de Agua potable, drenaje y alcantarillado

Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Inspección y Vigilancia

Supervisión de Obra Pública

Otros derechos

Accesorios de los Derechos

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago

DIP. REDD GIL
PIN DALGO AR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANA
ROSAVARO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRODUCTOS

Productos

Intereses ganados de Títulos, Valores y demás instrumentos financieros de recursos municipales

Otros productos

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

DIP. PEDRO VIGIL
PIÑEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos

Multas

Indemnizaciones

Reintegros

otros Aprovechamientos

Aprovechamientos Patrimoniales

Accesorios de Aprovechamientos

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABRERA NAVARRO
INTEGRANTE

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

PARTICIPACIONES

Fondo General de Participaciones

Fondo de Fomento Municipal

DIP. ANGEL GARCIA
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Fondo de Compensación
Fondo de Fiscalización y Recaudación
Participaciones por Impuestos Especiales
Impuesto sobre la Renta
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico



~~DIP. FREDDY
PIN-DAGORRE
PRESIDENTE~~

APORTACIONES

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO~~

CONVENIOS

Convenios

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel
De los ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, artículo 126 del ISR

~~DIP. JAVIER
SOLÍS
INTEGRANTE~~

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Provenientes de la Federación.
Provenientes del Estado
Subsidios
Ayudas Sociales

~~DIP. RYAN VICTORIA
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE~~

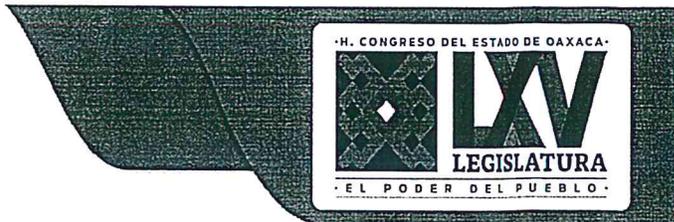
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

~~DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ingresos derivados de financiamiento



Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID GARCÍA
PRESIDENTE

Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, serán propuestas por los Ayuntamientos, en las leyes de ingresos que apruebe el Congreso.

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Auditoría Superior: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. Código: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- VIII. Tesorería: Tesorería Municipal.

DIP. TATIANA
DIP. CAROLINA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMONA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCORA VAQUERO
INTEGRANTE

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agencias municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIOMO
SECRETARIO

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

DIP. TAYLA
CAPALDEÓN NAVARRO
INTEGRANTE

Los responsables de los organismos paramunicipales, comités municipales de agua, agencias municipales y de policía, están obligados a presentar ante la Tesorería el informe pormenorizado de los montos recaudados, así como de la entrega de los recursos financieros o bien la comprobación del gasto dentro de los primeros cinco días del mes, para su registro en la contabilidad municipal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GAVANES
INTEGRANTE

Artículo 4. Se informará y entregará a la Tesorería en un plazo de cinco días naturales siguientes al cierre del mes, los recursos financieros recaudados para efecto de su registro en la contabilidad municipal.

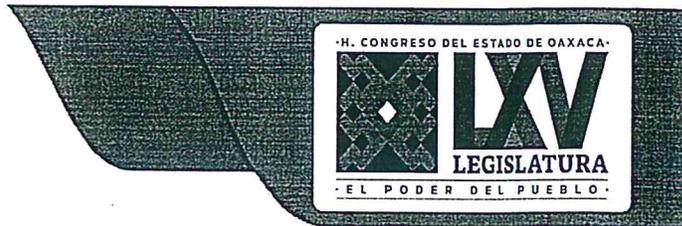
Los derechos recaudados por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités, que se entreguen a la Tesorería, deberán ser

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCIBON VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



identificables para lo cual deberán anexar los documentos que justifiquen los conceptos y montos cobrados.

Los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en el artículo 1 de la presente Ley, deberán contar con la justificación correspondiente y concentrarse en la cuenta bancaria productiva específica que indique la Tesorería.

Artículo 5. La Auditoría Superior y el Órgano Interno de Control Municipal, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de ésta, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:


DIP. PEDRO VICI
PIN DA GOZAL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CARLA
CARRERA NAVARRO
INTEGRANTE

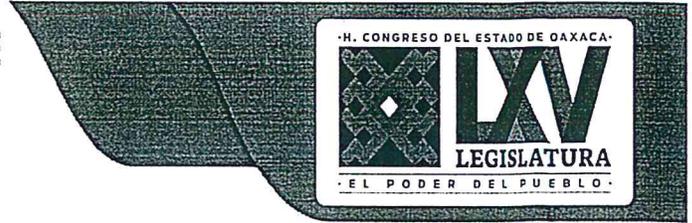
DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

~~DIP. REDD GIL
DIP. VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. GIL
DIP. SILVANO
SECRETARIO~~

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

~~DIP. SILVANO
DIP. VARGAS
INTEGRANTE~~

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 7. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre:

- a) Los ingresos de gestión recaudados, incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios;
- b) Las participaciones, aportaciones, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024;

~~DIP. VARGAS
DIP. SILVANO
INTEGRANTE~~

~~DIP. SILVANO
DIP. VARGAS
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Financiamientos contratados, y
- d) La identificación de los beneficiarios de programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones otorgadas en el informe trimestral que corresponda, a fin de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DIP. REDD GIL
FINE ALGONAR
PRESIDENTE

Para efectos del inciso a), las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros cinco días naturales de cada mes, para que ésta realice el registro contable del ingreso.

DIP. JULISALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior, en la página oficial de correspondiente.

DIP. TANIA
CAJALLERCAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 8. La Tesorería deberá enviar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Informe mensual sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales;
- II. Informe mensual de la recaudación del impuesto predial, y

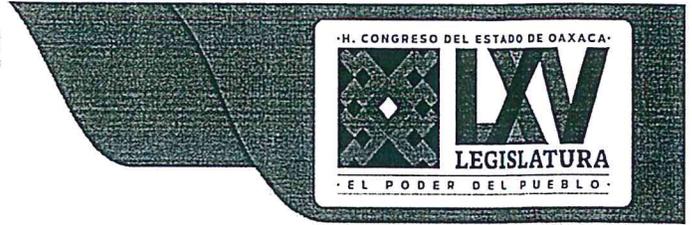
DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GIZANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJAS
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. La recaudación de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido.

DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID RIVERA
DIP. IDEN
SECRETARIO

El informe de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá enviar dentro de los cinco días naturales de concluido el mes.

DIP. SILVANO SIERRA
SECRETARIO

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. TANIA BARRERA
INTEGRANTE

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

I
SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1190

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE